

Informe secretarial, tres (3) octubre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez proceso Ejecutivo No 157624089001 2022 00011 00, informando que el apoderado de la parte ejecutante remite correo electrónico con el fin de adjuntar constancia de envío de la demanda y auto admisorio a fin de ser declarado notificado personalmente al ejecutado, sírvase proveer


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2022 00011 00
DEMANDANTE	ANDIPLAST MB S.A.S.
DEMANDADO	PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S.A.S.

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Doctor JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ con el fin de dar cumplimiento al auto de requerimiento de fecha 24 de agosto de 2022, así como al auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero del año en curso, adelantó una serie de medidas con el fin de efectuar la debida notificación personal, acudiendo a los medios tecnológicos para dar alcance a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213, esto es, la notificación personal por mensaje de datos al demandado, de acuerdo a los datos señalados en la demanda, correo que se encuentra en la información registrada en la Cámara de Comercio de Tunja.

No obstante debemos señalar que la norma en comento indica lo siguiente respecto del momento oportuno para el cómputo de términos:

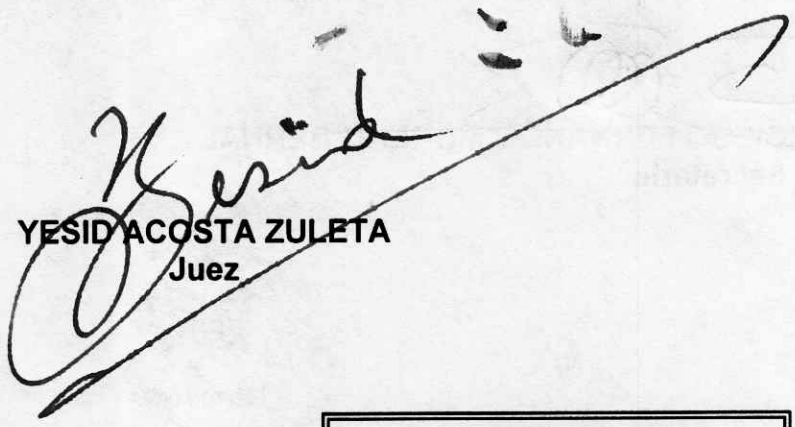
(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...).

Es así como, la norma que introduce la posibilidad de efectuar la notificación personal por medio electrónicos indica que los términos se empezaran a contar cuando se puede constatar que se dio acuse de recibido o que el destinatario ha recibido el mensaje, prueba que hasta la fecha no ha incorporado la parte actora.

En este orden de ideas se requiere a la parte demandante y en especial a su apoderado, para que proceda a anexar al proceso la debida constancia de entrega del mensaje de datos al destinatario, donde se compruebe que el notificado dio

acuse de recibido, o bien la prueba idónea que certifique que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 35, hoy 07 de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

